

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

El suscrito, Dip. Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**I. Título de la propuesta.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**II. Objetivo de la iniciativa.**

La presente tiene por objeto establecer un nuevo ordenamiento en materia laboral, que por sí mismo de cumplimiento a lo establecido en las Constituciones Federal y Local, pero a la vez que presente nuevos estándares acordes a la actualidad de esta Ciudad de México tendiente a implementar y consolidar la reforma en materia de justicia laboral, promoviendo la creación del centro de conciliación laboral como instancia prejudicial especializada e

imparcial, con naturaleza de organismo descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

En ese sentido, se propone la creación de la Ley Orgánica del Centro de Justicia laboral para la Ciudad de México, la cual se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia, a fin de procurar un equilibrio entre trabajadores y patrones en una etapa previa al juicio.

### **III. Planteamiento del problema.**

Las últimas reformas laborales establecidas a nivel federal, dejan en evidencia que hoy por hoy estamos ante lo que se considera una normatividad general y 32 normatividades de aplicación local y específica. Es decir, existe al menos por lo que hace a la Ciudad de México un desfase entre la normatividad existente, la realidad social y la adecuada protección de derechos laborales.

Lo anterior, como consecuencia de que en un primer momento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del año 2017 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Mediante esta publicación, el Gobierno Federal dejó en claro la inminente transición de los mecanismos e instituciones encargados de instrumentar justicia en materia laboral.

Con dicha reforma se busca instituir y poner en operación los nuevos tribunales laborales y los Centros de Conciliación locales, así como un Organismo Descentralizado a nivel federal. Para lo anterior, se señaló en el transitorio tercero que las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarían atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales. Del mismo modo, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarían conociendo de los amparos interpuestos en

contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de la Constitución Federal.

Para efectos de lo anterior, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas correspondientes dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Posteriormente, fueron publicadas en el diario Oficial de la Federación una serie de reformas a diversas legislaciones en materia laboral, que constituirían un nuevo sistema en esta materia; así, el primero de mayo de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En dicho Decreto se estableció la Estrategia Nacional de Implementación, basada en nueve ejes fundamentales: normatividad y armonización legislativa; creación e instalación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; instrumentación de organismos públicos descentralizados en las entidades federativas; transferencia y digitalización de expedientes; creación y entrada en funciones de los tribunales laborales; conclusión de los asuntos en trámite pendientes de resolución; profesionalización en material de justicia laboral; procedimientos para garantizar la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica; y perspectiva de género.

Asimismo, acordó un calendario escalonado para implementar la Reforma Laboral en todo el país, que inicia en 2020 en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Tabasco, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas; continua en 2021 con otras 11 entidades y culmina en 2022 con los 11 restantes; es decir, un año antes del periodo marcado en la ley, que es el 1 de mayo de 2023.

El Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral también exhortó a las entidades federativas a integrar Grupos Interinstitucionales, conformados por las autoridades laborales, el poder judicial y legislativo local, con el objetivo de que realicen las acciones previstas para la implementación del Sistema de

Justicia Laboral en su entidad; a la fecha, 30 estados ya instalaron sus grupos de coordinación.

Como parte de los esfuerzos conjuntos en la transformación del mundo laboral, el Congreso de la Unión aprobó el Presupuesto de Egresos de 2020, el cual consideró un monto de mil 400 millones de pesos para el proceso de implementación, así como la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

No obstante, lo anterior, la Constitución de la Ciudad de México fue reformada recientemente contemplando el Centro de Conciliación especializado en materia laboral, estableciendo en su Artículo 10 sobre la Ciudad productiva, apartado B sobre el Derecho al trabajo, numeral 10 lo siguiente:

10. Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su ejecución. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.

Así mismo, en el artículo Vigésimo Quinto transitorio establecía que debía expedirse la Ley del Centro de Conciliación Laboral a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintiuno, pero con una nueva reforma a dicho transitorio, amplía el plazo a “a más tardar el 25 de julio de 2024”, excediendo y contraviniendo la Estrategia Nacional de Implementación que marcaba como fecha límite el 1 de mayo de 2023.

Es por lo que con la presente iniciativa se abona a cumplir parte del proceso para la implementación de la reforma laboral en la Ciudad de México, con el fin de poner en marcha los nuevos Centros de Conciliación laboral cuanto antes y así cumplir en tiempo con los plazos establecidos a nivel Nacional.

#### **IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.**

No Aplica.

#### **V. Argumentación de la propuesta.**

Resulta trascendental y urgente comenzar con las reformas a la legislación local en materia del trabajo, ya que los trabajadores sean de iniciativa pública o privada, requieren certeza jurídica y por su puesto protección de todos los derechos que a niveles local, nacional e internacional se encuentran reconocidos.

Como se señaló, en un primer momento con fecha 24 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello derivado de las negociaciones en las que se encontraba el país ante la firma de un convenio internacional denominado Tratado Internacional entre México, Estados Unidos y Canadá, por sus siglas T-MEC.

Una vez protocolizado dicho Tratado, el Estado Mexicano reafirma los compromisos asumidos por las Partes en el marco de la Declaración de 1998 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo; garantizar la efectiva implementación de los derechos laborales fundamentales en la

legislación de cada Parte, y promover la transparencia en la aplicación de la legislación laboral.<sup>1</sup>

Dentro de las obligaciones contraídas, México se compromete a:

- Aplicar efectivamente su legislación laboral y a no incumplirla de una manera que afecte el comercio o la inversión con sus socios comerciales.
- Aplicar medidas que contribuyan a mejorar el ambiente laboral en las Partes, por ejemplo, a través de la no discriminación en el trabajo y la procuración de un ambiente laboral libre de violencia.
- Fortalecer la transparencia y la participación pública mediante un mecanismo formal de comunicaciones públicas, por medio del cual las personas interesadas de las Partes podrán dirigirse a sus autoridades para conocer sobre la implementación del T-MEC en lo relativo a la materia laboral.
- Implementar las disposiciones específicas en materia de negociación colectiva, entre las que se subraya la de completar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Laboral, publicada el 24 de febrero de 2017. Estas medidas promoverán la resolución pronta y expedita de conflictos laborales, e impulsarán la contratación colectiva en México, con el fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores.

El propio Gobierno Mexicano, dio a conocer mediante publicaciones oficiales en la página electrónica <https://www.gob.mx/t-mec> que la administración entrante al primero de diciembre del año 2018, ya se había comprometido a lo siguiente<sup>2</sup>:

*“1. México adoptará y mantendrá las medidas establecidas en el párrafo 2, las cuales son necesarias para el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, considerando que el gobierno mexicano entrante en diciembre de 2018 ha confirmado que cada una de estas disposiciones está dentro del ámbito de aplicación del mandato otorgado al gobierno por el pueblo de México en sus elecciones.*

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394802/16-Laboral.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465805/23Laboral.pdf>

2. México::

*(a) Establecerá en sus leyes laborales el derecho de los trabajadores a participar en actividades concertadas de negociación o protección colectivas y a organizar, formar y afiliarse al sindicato de su elección, y prohibir, en sus leyes laborales, el dominio o interferencia del empleador en actividades sindicales, discriminación o coerción contra los trabajadores por virtud de actividad o apoyo sindical, y la negativa a negociar colectivamente con el sindicato debidamente reconocido.*

*(b) Establecerá y mantendrá órganos independientes e imparciales para registrar las elecciones sindicales y resolver controversias relacionadas con contratos colectivos y el reconocimiento de los sindicatos, mediante legislación que establezca:*

*(i) una entidad independiente para conciliación y registro de sindicatos y contratos colectivos, y*

*(ii) Tribunales Laborales independientes para la resolución de controversias laborales.*

*La legislación dispondrá que la entidad independiente para la conciliación y el registro tenga la autoridad para imponer sanciones apropiadas contra quienes violen sus órdenes. La legislación también dispondrá que todas las decisiones de la entidad independiente estén sujetas a apelación ante tribunales independientes, y que los funcionarios de la entidad independiente que retrasen, obstruyan o influyan en el resultado de cualquier proceso de registro a favor o en contra de una parte involucrada estén sujetos a sanciones conforme al Artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo y los Artículos 49, 52, 57, 58, 61, 62 y otras disposiciones aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*(c) Dispondrá en sus leyes laborales, a través de legislación acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un sistema efectivo para*

*verificar que las elecciones de los líderes sindicales sean llevadas a cabo a través de un voto personal, libre y secreto de los miembros del sindicato.*

*(d) Dispondrá en sus leyes laborales que los conflictos sobre representación sindical sean dirimidos por los Tribunales Laborales mediante voto secreto, y que no estén sujetos a demoras debido a impugnaciones u objeciones procesales, incluyendo mediante el establecimiento de plazos y procedimientos claros, compatibles con las obligaciones de México conforme al Artículo 23.10.3(c) y el Artículo 23.10.10(c) (Concientización Pública y Garantías Procesales).*

*(e) Adoptará legislación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que requiera:*

*(i) verificación por parte de la entidad independiente, que los contratos colectivos cumplen con los requisitos legales relativos al apoyo de los trabajadores con el fin de que puedan registrarlos y entren en vigor; y*

*(ii) para el registro de un contrato colectivo inicial, el apoyo mayoritario, a través del ejercicio del voto personal, libre y secreto de los trabajadores cubiertos por el contrato y la verificación efectiva por parte de la entidad independiente, a través de, según lo justifiquen las circunstancias, evidencia documental (física o electrónica), consultas directas con los trabajadores o inspecciones “in-situ”, que:*

*(A) el lugar de trabajo está en funcionamiento,*

*(B) una copia del contrato colectivo se hizo fácilmente accesible a los trabajadores individuales antes de la votación, y*

*(C) la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato demostraron apoyo al contrato a través de un voto personal, libre y secreto.*

*(f) Adoptará legislación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponga que, en futuras revisiones salariales y de*



*condiciones laborales, todos los contratos colectivos existentes incluirán un requisito de apoyo mayoritario, a través del ejercicio del voto personal, libre y secreto de los trabajadores cubiertos por dichos contratos colectivos.*

*La legislación también dispondrá que todos los contratos colectivos existentes se revisarán al menos una vez durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la legislación. La legislación no implicará la terminación de ningún contrato colectivo existente como consecuencia de la expiración del término indicado en este párrafo, siempre que la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo demuestren apoyo a dicho contrato a través de un voto personal, libre y secreto.*

*La legislación también dispondrá que las revisiones deban depositarse ante la entidad independiente. Con el fin de depositar las futuras revisiones, la entidad independiente verificará efectivamente, a través de, según lo justifiquen las circunstancias, evidencia documental (física o electrónica), la consulta directa con los trabajadores o las inspecciones “in-situ”, que:*

*(i) una copia del contrato colectivo revisado se hizo fácilmente accesible a los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo antes de la votación, y*

*(ii) la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo revisado demostró apoyo a ese contrato a través de un voto personal, libre y secreto.*

*(g) Dispondrá en sus leyes laborales:*

*(i) que cada contrato colectivo negociado por un sindicato y los estatutos del sindicato sean puestos a disposición en una forma fácilmente accesible para todos los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, a través de la aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, y*

*(ii) el establecimiento de un sitio web centralizado que proporcione acceso público a todos los contratos colectivos vigentes y que sea operado por una entidad independiente que esté a cargo del registro de los contratos colectivos.*

*3. Es la expectativa de las Partes que México adoptará la legislación descrita anteriormente antes del 1º de enero de 2019. Se entiende además que la entrada en vigor de este Tratado podrá retrasarse hasta que dicha legislación entre en vigor.”*

No obstante lo anterior, como ya hemos indicado es el día 1º de mayo de 2019 en que es dada a conocer la última Reforma Laboral mediante la cual se ven reflejadas las reformas del año 2017 a la Constitución Federal en el contenido de la Ley Federal de Trabajo para dar lugar principalmente al inicio de la transición de los instituciones de justicia en materia laboral. Dicho lo anterior, el artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación la fecha indicada, señalan como plazo de inicio de funciones de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas como máximo en tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, y conforme a lo que determinen sus poderes locales.

Es por ello, que en concordancia con las últimas reformas constitucionales y los nuevos paradigmas establecidos en los preceptos normativos aplicables a la materia, proponemos la presente iniciativa.

## **VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

**PRIMERO.** - El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para “*Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...*”.

**SEGUNDO.** –Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos tercero, quinto y sexto del Decreto de fecha 24 de febrero de 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ciudad de México está obligada a actualizar normatividad que en materia laboral permita la entrada en funciones de las nuevas instituciones y mecanismos relativos al Derecho del trabajo y particularmente lo relativo a dirimir conflictos para la impartición certera, expedita y eficaz de la Justicia Laboral.

**TERCERO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 10 define los principios mínimos por los que debe regirse la vida laboral en esta Ciudad. Finalmente en su artículo tercero transitorio, quedó establecido que las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarían en vigor el 1 de enero de 2020, debiendo adecuarse a lo establecido por el multicitado artículo 123 de la Constitución Federal.

Suma a lo anterior, el hecho de que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en sus artículos 5º, 56 y 78, así como décimo transitorio en concordancia con lo establecido por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, señala que es competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la Justicia Laboral a nivel local, así mismo contempla la integración de salas en materia laboral dentro de la estructura orgánica del propio Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes

o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; como se señala a continuación:

### LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en la Ciudad de México, y tienen como objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México contará con por lo menos un Centro de Conciliación en cada Alcaldía de la Ciudad, las cuales tendrán por objeto ofrecer el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal.

**Artículo 4.-** El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México contará con las personas servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en su Reglamento Interior.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se registrarán por la Ley que Regula las Relaciones Laborales entre la Ciudad de México y sus personas trabajadoras, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, quienes deberán certificarse cada tres años.

Se considerarán personas trabajadoras de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, personal operativo, conciliadores, notificadores y demás que señalen la Ley que Regula las Relaciones Laborales entre la Ciudad de México y sus personas trabajadoras.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro:** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- II. Conciliación:** Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;
- III. Constitución local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- IV. Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Director General:** Persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- VI. Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- VII. Ley:** Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- VIII. Miembros:** A las y los Miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación;
- IX. Presidencia:** a la Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación;
- X. Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y
- XI. Secretaría del Trabajo:** a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México .

**Artículo 6.-** La operación del Centro se registrará por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena administración, equivalencia funcional y gobierno electrónico en cuanto al uso prioritario de tecnologías de la información y comunicación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

**Artículo 7.-** El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer el servicio público de Conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Recibir solicitudes de Conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite, ya sea de forma física o por vía electrónica;
- III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;
- IV. Expedir las constancias de no Conciliación;
- V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos físicos o electrónicos del Centro;
- VI. Coordinar y supervisar los Centros de Conciliación de las Alcaldías, que forman parte del Centro;
- VII. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;
- VIII. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;
- IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- X. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XI. Presentar anualmente a la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos;
- XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;
- XIII. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normas aplicables que de éstas se deriven.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

**Artículo 8.-** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La persona titular de la Dirección General.

El Reglamento establecerá la organización y el funcionamiento de las diversas áreas, Centros ubicados en las Alcaldías y órganos administrativos del Centro, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, atribuciones, régimen de suplencia y lo demás que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Centro.

## CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra por las siguientes personas:

- I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, quien será la que Presida la Junta;
- II. La persona titular del Centro;
- III. Un Comisario que será designado por la Contraloría General de la Ciudad de México;
- IV. Un representante de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

La Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus Miembros, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

- III. Aprobar anualmente, previo informe y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:
  - a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio de la Ciudad de México a propuesta del Director General, y
  - b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a las personas trabajadoras para que los asista en la Conciliación.
- VI. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;
- VII. Aprobar el programa institucional;
- VIII. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
- IX. Autorizar la creación de Grupos de Expertos que brinden asesoría técnica al Centro;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Órgano interno de control;
- XI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- XII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- XIII. Evaluar el desempeño del personal del Centro;
- XIV. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de conciliación laboral;
- XV. Autorizar la realización de auditorías de índole administrativa, contable, fiscal, operacional, técnica y jurídica con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;
- XVI. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, así como a su suplente; y
- XVII. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y otras normas que de éstas deriven.



**Artículo 11.-** Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los Miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

**Artículo 12.-** Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona titular de la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

**Artículo 14.-** Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorífico.

## **SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 15.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 16.-** A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Director General, los invitados y los comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 17.-** Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.-** A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

**Artículo 19.-** Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los Miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

**Artículo 20.-** Los Miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

## SECCIÓN II

### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 21.** El Presidente de la Junta de Gobierno designará al titular de la Secretaría Técnica quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

**Artículo 22.** La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 23.-** La Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;
- II. Entregar con toda oportunidad, a los Miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus Miembros para su firma;
- IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de los Miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;
- VI. Circular previamente a los Miembros y presentar el proyecto de acta de la sesión o de cualquier acuerdo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta las observaciones realizadas.
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

- VIII.** Tomar las votaciones de los Miembros e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;
- IX.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X.** Firmar, junto con la Presidencia de la Junta de Gobierno, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás Miembros de firmarlos;
- XI.** Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;
- XII.** Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;
- XIII.** Contar con voz, pero sin voto, en las sesiones;
- XIV.** Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

### **SECCIÓN III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES**

**Artículo 24.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los Miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

**Artículo 25.-** Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

En aquellos casos que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno considere de extrema urgencia o importancia, así como a solicitud de alguna de los Miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias fuera del plazo señalado y por los medios que considere eficaces para cumplir su fin.

**Artículo 26.-** La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada miembro de la Junta de Gobierno.

**Artículo 27.-** La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I.** El día, la hora y domicilio en que se debe celebrar;

- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- V. El proyecto de orden del día propuesto por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, y también podrá enlistar los temas propuestos por los Miembros. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia; y
- VI. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los Miembros. En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los Miembros toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en un portal o sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los Miembros podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

**Artículo 28.-** Recibida la convocatoria a una sesión, los Miembros podrán proponer al Presidente, a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

**Artículo 29.-** Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias con un mínimo de dos días hábiles previos a la sesión, y en caso de sesiones extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

**Artículo 30.-** Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias la persona titular de la Presidencia, así como las y los Miembros podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, la persona titular de la Presidencia consultará a los Miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso, aprobación.

## SECCIÓN IV

### DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 31.-** El día y el domicilio fijados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán los Miembros. La Presidencia de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

**Artículo 32.-** Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros o sus respectivos suplentes y siempre que esté presente la Presidencia.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con los Miembros que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

**Artículo 33.-** Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los Miembros.

**Artículo 34.-** Instalada la sesión, se observará lo dispuesto en la sección anterior para la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

**Artículo 35.-** Al aprobarse el orden del día, la Presidencia de la Junta de Gobierno consultará a las y los Miembros, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

**Artículo 36.-** Los Miembros podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo de la Junta de Gobierno, las que deberán ser presentadas preferentemente por escrito a la Secretaría Técnica, con dos días hábiles posteriores a su recepción, en el entendido que su omisión será considerada como aceptación del contenido del acta.

**Artículo 37.-** Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, la Presidencia de la Junta de Gobierno, con el auxilio de la Secretaría Técnica, elaborará la lista del orden de intervenciones de los Miembros para el punto a discutir. Durante la discusión, la Presidencia

de la Junta de Gobierno concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden en el que las y los integrantes lo hayan solicitado. En todo caso, el Miembro que proponga el punto iniciará la primera ronda, si así lo solicita.

**Artículo 38.-** Al concluir la primera ronda de intervenciones, la Presidencia de la Junta de Gobierno preguntará si el punto está suficientemente discutido; de existir nuevas intervenciones, continuará a debate el asunto bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

**Artículo 39.-** La Presidencia de la Junta de Gobierno podrá otorgar el uso de la palabra a la Secretaría Técnica para explicar o comentar respecto de los puntos a tratar en la orden del día que juzgue conveniente.

**Artículo 40.-** Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, los Miembros se conducirán con respeto, en caso contrario, la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá exhortarlos a conducirse respetuosamente para dar orden a la sesión.

## SECCIÓN V

### DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

**Artículo 41.-** Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a leer los puntos del acuerdo; y

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la sección anterior para el procedimiento de discusión y votación.

**Artículo 42.-** Una vez considerado el punto en discusión como suficientemente debatido, la Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación del mismo e informe el resultado.

Hecho lo anterior, la persona titular de la Presidencia procederá a leer los puntos de acuerdo.

**Artículo 43.-** Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate, la o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Los Miembros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto. En este caso, el solicitante deberá presentar por escrito las razones de su voto, a más tardar en las

24 horas siguientes de votado el punto, haciendo la aclaración de que en caso de hacerlo con posterioridad únicamente se asentará en el acta respectiva, más no así en el cuerpo del documento aprobado.

**Artículo 44.-** En caso de que la Junta de Gobierno apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, la Secretaría Técnica realizará las modificaciones o adiciones requeridas del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a los Miembros.

## SECCIÓN VI

### DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS Y DE LAS ACTAS

**Artículo 45.-** La Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Técnica remitirá copia de los acuerdos a los Miembros. La Junta de Gobierno podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los acuerdos en un plazo más corto.

La Secretaría Técnica deberá privilegiar los medios electrónicos para la remisión de acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, en aras de los principios de gobierno electrónico, uso de tecnologías de la información y comunicación, y la agilidad en la comunicación de los acuerdos.

**Artículo 46.-** El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a la aprobación de los Miembros en la siguiente sesión, asimismo la Secretaría Técnica entregará a los mismos el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo lo establecido en la presente Ley.

## SECCIÓN VII

### SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

**Artículo 47.-** La Secretaría Técnica llevará un control del seguimiento y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir con los acuerdos adoptados.

En casos urgentes, la Presidencia de la Junta de Gobierno, por sí misma o a través de la Secretaría Técnica, podrán girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los Miembros.

En los documentos que, en su caso, se suscriban se observará el pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 48.-** La persona titular de la Dirección General del Centro desempeñará su cargo por tres años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, la persona titular de la Dirección General sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo y deberá cumplir con los mismos requisitos que su antecesor.

Para la designación del Director General a que se refiere el primer párrafo, el Congreso de la Ciudad de México emitirá convocatoria pública, y previa comparecencia de las personas que se inscriban, realizará la designación correspondiente por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

**Artículo 49.-** Para ser Titular de la Dirección General del Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;
- IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;
- V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;



- VII.** No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- VIII.** No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;
- IX.** No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;
- X.** No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta, que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XI.** No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- XII.** No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- XIII.** No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

**Artículo 50.-** La persona titular de la Dirección General del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I.** Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- II.** Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico;
- III.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por La persona titular de la Dirección General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda;
- IV.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- V.** Nombrar y remover libremente al personal del Centro;
- VI.** Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar los Centros ubicados en las Alcaldías, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- VII.** Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

- VIII.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de ética, estatuto orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- IX.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
- X.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento. Posteriormente, deberá rendir semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de resultados del Programa, el cual incluya un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;
- XI.** Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;
- XIII.** Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;
- XV.** Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y el estatuto orgánico; y
- XVI.** Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

**Artículo 51.-** El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un servidor público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General de la Ciudad de México.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la La

persona titular de la Dirección General, deberán proporcionar la información que se les soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

**Artículo 52.-** El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General de la Ciudad de México, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría de la Contraloría General;

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

## **TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO**

**Artículo 53.-** El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Gobierno de la Ciudad;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para su funcionamiento;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;

**VII.** Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal y local, y

**VIII.** Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Dichos bienes, derechos, aportaciones y productos serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** -La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos necesarios para el inicio de su operación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ